

**RESOLUCION DIRECTORAL**Piura, **16 JUN. 2022**

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 3053-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, La Opinión Legal N° 158-2022/DRSP-4300205 de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la administrada BLANCA MARIA GARCIA CASTILLO, solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 06 de setiembre de 2016, se disponga el pago de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Carta de notarial de fecha 23 de febrero de 2022, la recurrente solicita cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 06 de setiembre de 2016, se disponga el pago de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y conforme se advierte del Informe de Situación Actual N° 181-2022, la accionante BLANCA MARIA GARCIA CASTILLO, tiene la condición de servidora nombrada a partir del 01 de diciembre de 1988, con cargo de Técnica en Enfermería II en el E.S I-3 Nueva Esperanza de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, sin embargo, resulta pertinente precisar que dicho acto administrativo no reconoce u ordena el pago de Intereses Legales, sino solo se precisa la lista nominal de los servidores beneficiarios de los Intereses Legales, conforme a lo solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a través de la Circular N° 077-2015-OGGRH-OARH/MINSA, de fecha 19 de mayo de 2015 y del Circular N° 084-2015-OARH/MINSA, de fecha 01 de junio de 2015, dicha información ha sido validada por el Ministerio de Salud Lima, dándole viabilidad para la prosecución del trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a la citada Resolución Directoral N° 1311-2016, a través del Oficio Circular N° 22-2015-SC/MINSA, de fecha 25 de agosto de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Salud, ha estimado la deuda de los Intereses Legales originados por el D.U N° 037-94-PCM en la Región Piura, de acuerdo al siguiente detalle: (...). En virtud a ello, se advierte que la Secretaría del Ministerio de Salud, solo ha ESTIMADO, es decir, ha evaluado y/o calculado el valor de la deuda, sin embargo, no ha reconocido el pago e la deuda de los Intereses legales a los beneficiarios consignados en la lista nominal. En este sentido, bajo ningún concepto, la citada Resolución Directoral ordena el pago de Intereses Legales, solo se indica el valor referencial, requerido por el Ministerio de Salud-MINSA;

**RESOLUCION DIRECTORAL****Piura, 16 JUN. 2022**

Que, conforme se ha expuesto en los párrafos que anteceden la Resolución Directoral N° 1311-2016-GOB.REG.PIURA-DRSP no ordena el pago de los intereses legales, sino que, por el contrario, en su artículo segundo DISPONE que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Piura, dicha lista nominal de los beneficiarios de los Intereses Legales generados por los devengados del D.U N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 de la Dirección Regional de Salud Piura – UE 400, con la finalidad de gestionar el presupuesto que permita la transferencia de recursos para su RECONOCIMIENTO Y PAGO respectivo, esto dentro del marco de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, como se podrá analizar, la Resolución Directoral N° 1311-2016 establece una condición para el reconocimiento de los intereses legales, esto es: LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;

Que, de lo antes expuesto se concluye que no se puede dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 1311-2016 petitionado por el administrado pues el pago de los Intereses Legales está supeditado a que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos para cumplir con el pago de Intereses Legales. Por consiguiente, la pretensión de la recurrente no resulta amparable

Que mediante la Opinión Legal N° 158-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante carta notarial de fecha 23 de febrero 2022, por la administrada BLANCA MARIA GARCIA CASTILLO, de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 06 de setiembre de 2016, se disponga el pago de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

**RESOLUCION DIRECTORAL**Piura, **16 JUN. 2022**

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante carta notarial de fecha 23 de febrero 2022, por la administrada **BLANCA MARIA GARCIA CASTILLO**, de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1311-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 06 de setiembre de 2016, se disponga el pago de intereses legales generados por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
F. Agüero
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL



